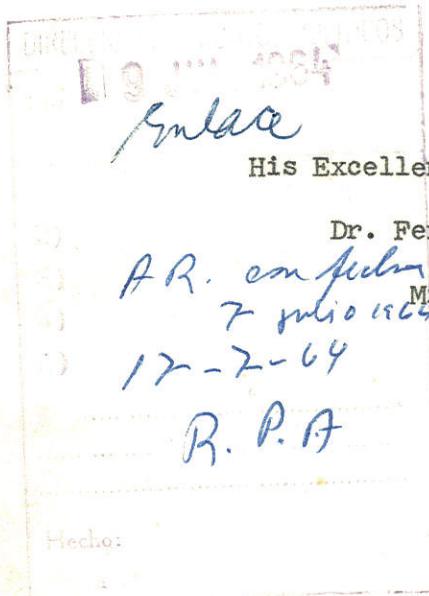


No. 26



Excellency:

I have the honor to refer to the cooperative program between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of Peru for the establishment and operation of a rawinsonde observation station at Lima during the International Geophysical Year. The cooperative program was established under the terms of an agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of Peru effected by an exchange of notes on April 17, 1957. That agreement was extended by exchanges of notes on November 13 and December 24, 1958 and on December 30, 1959 and February 18, 1960.



The
Dr. Fernando Schwab López Aldana
Minister of Foreign Affairs
Lima.
The authorizes the Dept. of
Peru who are Dept. of
July 16 1964

The purpose of this program is to increase our knowledge of the upper atmosphere and atmospheric phenomena. Immediate benefits would be the possibility of improved meteorological advices to aviation, industry, agriculture and commerce. I now have the honor to propose, in view of the mutual benefits which it is anticipated would result, that the Cooperative Meteorological Program be continued in accordance with the following principles:

1. Cooperating Agencies. The cooperating agencies shall be (1) for the Government of the Republic of Peru, The Peruvian Corporation of Airports and Commercial Aviation, hereinafter referred to as the Peruvian Cooperating Agency and (2) for the Government of the United States of America, the Weather Bureau, Department of Commerce, hereinafter referred to as the United States Cooperating Agency. The technical details necessary for carrying out the program shall be embodied in a Memorandum of Arrangement between the Cooperating Agencies. The Memorandum of Arrangement may be amended at any time by the concurrence of the Cooperating Agencies.

2. General Purposes. The general purposes of the present agreement shall be as follows:

(a) To provide for the continuation of a rawinsonde

station

station at Lima, Peru, for securing reports of regularly scheduled and special rawinsonde observations; and

(b) To provide for the daily exchange of rawinsonde observations reports between the two Cooperating Agencies for the use of the respective countries, in addition to other exchanges previously established.

3. Title to Property. Title to all property supplied by or equipment furnished by the Peruvian Cooperating Agency shall be vested in that Agency and title to all equipment and all property purchased with funds supplied by the United States Cooperating Agency shall remain vested in that Agency.

4. Expenditures. All expenditures incurred by the United States Cooperating Agency shall be paid directly by the Government of the United States of America, and all expenditures incident to the obligations assumed by the Peruvian Cooperating Agency shall be paid directly by the Government of the Republic of Peru.

5. Conduct of Work. Employees furnished by the United States Cooperating Agency shall be considered as being in the sole employment of the United States Cooperating Agency. The Peruvian Cooperating Agency and its officers and agents shall be held harmless from

any

any liability whatsoever resulting from the use of the station equipment, including vehicles, by the United States agents or employees. Employees furnished by the Peruvian Cooperating Agency shall be considered as being in the sole employment of the Peruvian Cooperating Agency. The United States Cooperating Agency and its officers and agents shall be held harmless from any liability whatsoever resulting from the use of the station equipment, including vehicles, by the agents or employees of the Peruvian Cooperating Agency.

6. Exemption from Duties and Taxes. All equipment and supplies imported into the Republic of Peru by the United States Cooperating Agency for use in the cooperative program shall be admitted free of customs and import duties. Employees of the Government of the United States, whose services may be provided by the United States Cooperating Agency for the purpose of the present agreement, shall be exempt from all Peruvian income taxes and social security taxes. Such employees shall also be exempt from the payment of customs and import duties on one automobile or its replacement, household goods and personal effects, equipment and supplies imported into the Republic of Peru for their own use or that of the members of their immediate families.

7. Term.

7. Term. The agreement shall remain in force until sixty days following the date of a note from either Government to the other Government expressing a desire to terminate it. Participation on the part of either Government in the project contemplated by the present agreement shall be subject to the availability of funds appropriated by the legislative bodies of the respective Governments.

I have the honor to propose that this note and Your Excellency's reply concurring in the proposals contained herein shall constitute an agreement between our two Governments, which shall enter into force on the date of Your Excellency's reply, operative retroactively as of January 1, 1963.

Accept, Excellency, the renewed assurances of my highest consideration.

A handwritten signature in cursive ink, appearing to read "J. Wesley Jones".

TRADUCCION NO OFICIAL



No. 26

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al programa cooperativo entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República del Perú para el establecimiento y operación de una estación "rawinsonde" de observación en Lima durante el Año Geofísico Internacional. El programa cooperativo fué establecido conforme a los términos de un acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú efectuado mediante un intercambio de notas fechadas el 17 de abril de 1957. Ese acuerdo fué prorrogado por intercambio de notas del 13 de noviembre y 24 de diciembre de 1958, del 30 de diciembre de 1959 y del 18 de febrero de 1960.

El propósito de este programa es ampliar nuestro conocimiento de la atmósfera superior y de los fenómenos atmosféricos. Los beneficios inmediatos serían la posibilidad de mejorar los informes meteorológicos para la aviación, la industria, la agricultura y el comercio. En vista de los beneficios mutuos que según se espera han de resultar, tengo ahora el honor de proponer que el Programa Meteorológico Cooperativo sea continuado de acuerdo con los siguientes principios:

1. Dependencias Cooperadoras.- Las dependencias que cooperarán serán (1) por el Gobierno de la República del Perú, la Corporación de Aeropuertos y Aviación Comercial del Perú, a la que en adelante se denominará Dependencia Cooperadora del Perú y (2) por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Weather Bureau, Departamento de Comercio, al que en adelante se llamará Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos. Los detalles técnicos necesarios para llevar adelante el programa serán incorporados en un Memorándum de Arreglo entre las Dependencias Cooperadoras. El Memorándum de Arreglo podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo de las Dependencias Cooperadoras.

2. Propósitos Generales.- Los fines generales del presente acuerdo serán los siguientes:

(a) Dictar disposiciones para la continuación de una estación "rawinsonde" en Lima, Perú, con el fin de obtener informes de observaciones "rawinsonde" en programas regulares y especiales; y

(b) Proveer el intercambio diario de información sobre observaciones "rawinsonde" entre las dos Dependencias Cooperadoras para su utilización por los respectivos países, además de otros intercambios de información previamente establecidos.

3. Propiedad de los Bienes.- Todo objeto e equipo suministrado por la Dependencia Cooperadora del Perú quedará de propiedad de la misma, y todo equipo y objeto adquiridos con fondos proporcionados por la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos quedará de propiedad de esa Dependencia.

4. Gastos.- Todo gasto en que incurra la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos será abonado directamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y todo gasto relacionado con las obligaciones que la Dependencia Cooperadora del Perú asuma será abonado directamente por el Gobierno de la República del Perú.

5. Desempeño de Labores.- Se considerará que los empleados que proporcione la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos prestan servicios únicamente a dicha Dependencia. Tanto la Dependencia Cooperadora del Perú, como sus funcionarios y agentes estarán libres de toda responsabilidad que pudiera resultar del uso del equipo de la estación, inclusive vehículos, por parte de los agentes o empleados de la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos. Se considerará que los empleados que proporcione la Dependencia Cooperadora del Perú prestan servicios únicamente a esa Dependencia. Tanto la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos como sus empleados y agentes estarán libres de toda responsabilidad que pudiera resultar del uso del equipo de la estación, inclusive vehículos, por los agentes o empleados de la Dependencia Cooperadora del Perú.

6. Exoneración de Derechos e Impuestos..- Todo equipo y suministros importados a la República del Perú por la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos para utilizarse en el programa cooperativo serán admitidos libres de derechos de importación y de aduana. Los empleados del Gobierno de los Estados Unidos cuyos servicios proporcione la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos en relación con el presente acuerdo, estarán exentos de todos los impuestos a la renta y de los impuestos de seguro social del Perú. Dichos empleados también estarán exentos del pago de derechos de importación y aduana sobre un automóvil o su reemplazo, menaje de casa y, efectos personales, equipo y suministros importados a la República del Perú para su propio uso o el de los miembros de su familia más cercana.

7. Plazo..- El acuerdo estará vigente hasta un plazo de sesenta días posteriores a la fecha en que cualquiera de los dos Gobiernos notifique al otro por escrito su deseo de darlo por terminado. La participación por parte de cualquiera de los dos Gobiernos en el proyecto contemplado en el presente acuerdo estará sujeta a la disponibilidad de fondos asignados por los cuerpos legislativos de los respectivos Gobiernos.

Tengo el honor de proponer que esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia conviniendo en los puntos propuestos contenidos en esta nota constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia, con efectividad retroactiva al 1 de enero de 1963.

Sirvase aceptar, Excelencia, las reiteradas seguridades de mi más alta consideración.

Su Excelencia

Doctor Fernando Schwab López Aldana,

Ministro de Relaciones Exteriores,

Lima.

Lima, 7 de julio de 1964.

NUMERO (Dú): 63/191

Señor Embajador:

Tengo la honra de avisar recibo de la nota de Vuestra Excelencia N° 26, del día de hoy, en la que tiene a bien referirse al programa cooperativo entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, para el establecimiento y operación de una estación "rawinsonde" de observación en Lima durante el Año Geofísico Internacional.

Al respecto, me complazco en manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta la continuación del programa cooperativo de observación meteorológica, de acuerdo con los siguientes principios:

1.-Dependencias Cooperadoras.- Las dependencias que cooperarán serán (1) por el Gobierno del Perú, la Corporación de Aeropuertos y Aviación Comercial del Perú, a la que en adelante se denominará Dependencia Cooperadora del Perú y (2) por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Weather Bureau, Departamento de Comercio, al que en adelante se llamará Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos. Los detalles técnicos necesarios para llevar adelante el programa serán incorporados en un Memorandum de Arreglo entre las Dependencias Cooperadoras. El Memorandum de Arreglo podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo

20 JUL. 1964 //

Al Excelentísimo señor J. Wesley Jones,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de los Estados Unidos de América.

C I U D A D



//..

de las Dependencias Cooperadoras.

2.-Propósitos Generales.- Los fines generales del presente acuerdo serán los siguientes:

(a) Dictar disposiciones para la continuación de una estación "rawinsonde" en Lima, Perú, con el fin de obtener informes de observaciones "rawinsonde" en programas regulares y especiales; y

(b) Prever el intercambio diario de información sobre observaciones "rawinsonde" entre las dos Dependencias Cooperadoras para su utilización por los respectivos países, además de otros intercambios de información previamente establecidos.

3.-Propiedad de los Bienes.- Todo objeto y equipo suministrado por la Dependencia Cooperadora del Perú quedará de propiedad de la misma, y todo equipo y objeto adquiridos con fondos proporcionados por la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos quedará de propiedad de esa Dependencia.

4.-Gastos.- Todo gasto en que incurra la Dependencia Cooperadora del Perú, relacionado con las obligaciones que asuma, será abonado directamente por el Gobierno del Perú, y todo gasto en que incurra la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos será abonado directamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

5.-Desempeño de Labores.- Se considerará que los empleados que proporcione la Dependencia Cooperadora del Perú prestan servicios únicamente a esa Dependencia. Tanto la Dependencia Cooperadora del Perú, como sus funcionarios y agentes estarán libres de toda responsabilidad que pudiera resultar del uso del equipo de la estación,

//..

inclusive vehículos, por parte de los agentes o empleados de la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos. Se considerará que los empleados que proporcione la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos prestan servicios únicamente a dicha Dependencia. Tanto la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos como sus empleados y agentes estarán libres de toda responsabilidad que pudiera resultar del uso del equipo de la estación, inclusive vehículos, por los agentes o empleados de la Dependencia Cooperadora del Perú.

6.-Exoneración de Derechos e Impuestos.- Todo equipo y suministros importados a la República del Perú por la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos para utilizarse en el programa cooperativo serán admitidos libres de derechos de importación y de aduana. Los empleados del Gobierno de los Estados Unidos cuyos servicios proporcione la Dependencia Cooperadora de los Estados Unidos en relación con el presente acuerdo, estarán exentos de todos los impuestos a la renta y de los impuestos de seguro social del Perú. Dichos empleados también estarán exentos del pago de derechos de importación y aduana sobre un automóvil o su reemplazo, menaje de casa y, efectos personales, equipo y suministros importados a la República del Perú para su propio uso o el de los miembros de su familia más cercana.

7.-Plazo.- El acuerdo estará vigente hasta un plazo de sesenta días posteriores a la fecha en que cualquiera de los dos Gobiernos notifique al otro por escrito su deseo de darlo por terminado. La part

-4-

//..

cipación por parte de cualquiera de los dos Gobiernos en el proyecto contemplado en el presente acuerdo estará sujeta a la disponibilidad de fondos asignados por los cuerpos legislativos de los respectivos Gobiernos.

Mi Gobierno considera que la presente nota, y la de Vuestra Excelencia de la misma fecha y en iguales términos, constituyen un acuerdo que entrará en vigencia en la fecha indicada en ellas, con efectividad retroactiva al 1º de enero de 1963.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.